

n.º 26.

Diligencias actuadas, sobre las fincas que se bendieron, pertenec^{tes} a las dos buenas Memorias de Dotes, y presos de la Casa de que es Patron D.º José Ygn.º Tinoco Merino

Pertenese a D.º José Ygnacio Tinoco y Merino



Perlenese á D.ⁿ Miguel Gero
nimo Finoco, y Merino.

Por haver subredido. } en todo en las acciones
en un Dijo. } D.ⁿ José Ignacio Finoco,
y Merino: —

D4-8

11

CO-AD

ca. 1

.DO. 14

fs 14 ✓



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Pedim. Señor Governador Intendente Don Lorenzo Quiroga y Vergara en los autos e incidentes que se han seguido contra los bienes de bienes de Doña Josefa de los Santos Tinoco sobre el descubrimiento de dos principales obras pias a favor de Dios y los Pobres Encarcelados que cargo sobre dichos sus Bienes, y lo demas deducido digo: Que he visto a que se hallan Rematadas las fincas de suya materia por los principales que sobre ellas pidió Doña Josefa Santos Tinoco, y sin embargo de que para la presente no se han encontrado ni descubiertos otros bienes en que poder medrar la deuda, no obstante de quedar abierto para proseguir quita siempre, y quando se venga

1
viviencia de algunos otros que cu-
brán el principal, y Redivos de di-
cha deuda. Estas se reembarcaban en
esta forma, de cara del Padre Cano
en Doña Maria de la Trinidad Max-
quina en novecientos diez y ocho pesos
En la que vivía Josefa Alia en Ci-
puiana Obregon en Setecientos pesos
y ambas avaras por ciento, la di-
chadas Casas tocan alas Refexidas,
segun asi lo declaro Don Juan Mi-
guel Vergara licitador, que fue en
su privilegio al tiempo de darse la
poucion. Las tres casitas de la Monca-
da, la Sandoval, y la Laredo se re-
embarcaban en el Ayudante mayor
de Caballeria Don Laureano Bad-
uena en un mil ciento treinta pesos
aun quando por ciento. La viña
en Don Francisco Laredo en tres mil
quatrocientos cinquenta pesos aun
tres por ciento que tridas estas suman

2

y montan la Cantidad de Diez mil
cientos noventa y ocho pesos. Terzan-
do uno justificado y cada licitador pa-
cio en Bonos de sus Reservas sin
car se hace preciso haya un sugeto
Capaz que se haya cargo de Recau-
dar de cada Inquilino los rentos
de ambos principales por una Vason
y la otro merdame en esta en cosa
alguna, duxo, ala justificacion de
Venonia a efecto de que se sirva nom-
brar una Persona de satisfacion
que cobre de los Inquilinos referidos
los rentos de las fincas y lo que adien-
de cada una de ellas segun sus re-
ntes, y que se vea quienes han de
quedar apagar a cada uno de los dos
Primos en esta forma. El principal
de doros es de tres mil quatrocientos
setenta y cinco pesos. Del otro primer
en mil trescientos, y la Terzera
que se les ha de dar segun se fue
se cobrando. Y para ello. Arroncia

8
pido y suplico que en atencion a lo
expuesto, y se hallare ya en las fincas
Rematadas se sirva nombrar por el
Superior Decreto la Persona a quien
Cargo ha de correr la cobranza de los
Réditos siguientes Venecia, es
claramente incluido de manera que
canga que asi es suficiente que pido
etcetera = Lorenzo Zurita y Vergara =

Dec. 70

Enviado y Octubre veinte y tres de
mil setecientos noventa y quatro =
Para dar Providencia en esta Parte por
quien se ha agitado el asunto de
que trata en su Real Cedula, sobre
liquidacion de credito que corre
por de abar de buenas memorias de
Dotes y manutencion de presios.

por los Reditos que han cessado de
Suifuer = Gil = Ma. Publica =
y Inmediatamente se noifique a quien
sabe el dero de la buelta a Don Lo
renzo Zurita, y Vergara en super
zona dey fee = Concha = Senon Go

Dilig. a

Petic. n

3
Verdad Intendente = Don Lorenzo
Zurita y Vergara en los autos sobre
el descubrimiento de los bienes libres de
Doña Josefa de los Santos Fierro
por el principal de dos obras pías de
Dares, y encarrelados que sobre á que
lloa cargo dicha Señora, y lo demas de
dicho tipo: Que se me ha hecho saber
un Superior Decreto de Señoría de
efecto de que forme la liquidación
de los Autos que acusa dicha Do
ña Josefa Santos Fierro de de que
Nació los principales, y cumpliendo
con lo mandado digo, que dicho prin
cipales los tomó dicha difunta con ve
inte y quatro de Abril de ochenta
y quatro y nueve según consta de la
Escritura presentada hasta de
diciembre del presente año de noventa
y quatro, que se dió la Posición de la
Viña en que han corrido quarenta
y cinco años, cinco meses y ocho dias
y la deuda es en esta conformidad

hablando solo de creditos. El primer
pal de Dotes es de tres mil quatro
cientos. Loventa y cinco pesos que
al cinco por ciento monta todo. Sie
te mil novecientos noventa y qua
tro reales. El de alimentos de Puerto
Rico principal es de tres mil y tres ci
entos que tambien al cinco por ci
ento monta dos mil novecientos
sinquenta y seis pesos. En reales
que ambos Carridos sumaran
la de diez mil ochocientos sin cu
enta y ocho pesos sin reales esto es
todo lo que importa hablando so
lo por lo que hace a creditos para
que en virtud de esto se hagan
las Escrituras correspondientes
a los compradores, y obrenbuami
ento de persona Capas que se ha
ya cargo de esta cobranza a los
tiempos y plazos debidos, y por tanto
Arroxiaria pido y suplico que
haviendo cumplido con el Superior

Docum^o de Señoria sobre la liquidacion de Redim^o desde el tiempo que como dicha Señora estos principales se vinan mandan on todo segun y como llebo p e rido con el nombramiento de la Perro con el Sr. Sacerdote, que proceda a cubrir de estos pochezones los Redim^o Repetitivo asi es Justicia Cicera =

Dec^{to} /

Donn^o de Tunica y Vergana = Tuvillo y acubae Veinte y cinco de mil se

Auto. /

tercena noventa y quatro = Autos = Gil = Rosa Publica = Tuvillo y ~~de~~ Veinte y dos de mil Setecientos noventa y quatro = Vistos en materia de agua el principal y el caso de la buena memoria fundada por Don Bartholomeo Cabero apaunderado de budo en Carrelador, y sus alimentos se haya todo Reduido a la caridad de qual uno mil seientos cinquenta y seis pesos, y a que en credito debe en primer con preferencia al de la otra buena memoria de Dotes fundada



por Doña Erolaria Toledo por la
mayor Virginia, y necesidad de di-
chos encarcelados, que no tienen otro
Yerno alguno de que subsistir se
declara que las cinco casas de Santa
de San Lorenzo de la Barranca
Doña Maria de la Trinidad de San
quien y Cipriano Obispo de San
conven a fuer de renta de una censo
ria con mas mil quinientos ocho
peros de los tres mil quatrocientos
en que se ~~compró~~ compró la hacienda de la
Viña a Don Juan de la Barranca
contribuyendo se por sus abuelos sus
herederos por los ~~suos~~ ~~suos~~ al sujeto
que se determinare para la cobranza
y recordacion de ellos, quedando los
mil ochocientos noventa y dos peros
de rentas del cumplimiento de los
censos tres mil quatrocientos
en que se compró la citada hacienda
de a fuer de renta de una casa de Dotes
para lo que se por una por el Escrivano
bano

Copia de este auto al margen de dicho
~~libro~~, y Reperto de que en el
 Infrascripto apoco en una buelta sua
 dono principal se indica que el
 Patronato de ambos parrones a la
 familia de Don Josef Meximo de
 heredia y Doña Teresa de los Santos
 Simo Cabano. Traslado a Don Josef
 Ignacio Meximo ~~de~~ ~~Concha~~ en que
 el Regidor Alguacil mayor de
 Jirón de ~~procurador~~ publica se nom
 bre suyo que decaude los Truques
 de los principales ~~efectos~~ a dichas
 obras pias = Base = Inmediatamente
 se ley notifique hincaviva de auto firmado
 dinte a Don Lorenzo ~~Trujillo~~ y Vergara de
 de que soy fee = Concha = En el mismo
 dia hizo saber dicho auto, y traslado que
 en el se expusiera a Don Josef Ignacio Simo
 es Meximo con su Concha de que soy fee
 Concha = Concipio y soy fee Toel Tom
 paroxipso Escrivano como oy ochos de Ene
 el coniente año de mil Setecientos

dilig^a 2

otra

Ceráficⁿ



noventa y cinco he puesto en Firmado
no autorizado y firmado en Publica for-
ma del auto de la brecha, erizada en asper
de los tres Comares celebrados a favor de
Don Juan de Lamea, Don Laureano
no de la Lamea, y Don Juan Mi-
guel Vergara de las fincas, que en dicho
Comare se compraron. Igualmente la comi-
tancia de dicho pongo la presente en
Firma de la Brecha fecha et supradita
Miguel Corcha, y Juan Villagay
Petic.ⁿ / Señores Principales. Gobernador Don Juan
Ignacio Fierro, y señores de los autos se-
ñores de las fincas, en que se creio
nove el principal, de que se ve, quatuor cie-
tos, se han comprado para pertenecientes
ala obra pia de Doce, que mandó fundar
en mi Señora Duquesa Doña Ercolanda
de Toledo, y otro de un mil y trescientos pesos
que para los alimentos de los Pobres. En
Carretera de esta Ciudad mandó asi mis-
mo fundar mi Visabuelo Don Bar-
tholomeo Fierro Cabezo, y Toledo Caballero

que fue el orden de Calatrava como se
mas deviendo. Reponiendo al Fraylado
que se me ha dado de esta diligencia
digo: Fue acordado los Romanos, y por el
medio arreguado los principales sin
embargo se que por el clauo de apli-
cacion se manifiesta alguna inver-
cion en la naturaleza, e institucion de
estas obras pias, con ~~el~~ siendo me-
ros privados el fin de la obra que el de
la obra, y acaso mas laudable el de los
alimentos de los Pobres encarcelados, y
previendo en mejor tiempo con otro
fondo que debe descubrirse a claridad
y limpiar el principal de los Dores
y sus conudos, donde luego por lo que a
mi toca, conbenigo y Pacifico el orden
de Graduacion que prescribe el citado auto
Pero constando decisivamente que mis
Anteces, y ultimamente, que mi Abue-
la Doña Juana de los Santos Tinoco y
Cabero poseyo y administro el Patronato
de ambas memorias segun instruye

intoda su comunion el Intraumoral
de Reconocimiento evidente, é ineluctable
que por la notoriedad de mi descendencia
y de la actual posesion en que me hallo
del Maynazgo, como Cará, he sucedido le
diciendo mente en la administracion de
ambos Cacunatos, en cuya virtud se
de la notoria justificacion de Persona
marida se ~~debe~~ enposicion de ella
y que a los prebendados de las fincas
se les notifique me hagan los pagos
para con ellos en el debido tiempo lle
nar las intenciones de la fundacion
Por tanto... Por tanto pido y suplico
que habiendo por el porido al
Fraslado se me ha de la declaracion
que llebo pedida en Turina con
Costas de ~~esta~~ = Josef Ignacio Pino
y Platero = Turisillo y noventa
veinte y seis de mil seiscientos noventa
y quatro = Auto = Bar = Turisillo y
noventa y nueve de mil se
tecientos noventa, y quatro. Auto y

Dec

Auto

Cen
de V

Vil

y Visor para mejor proveer los
Escribanos Publicos de esta Ciudad soli-
citan en sus oficios las fundaciones de
las obras pias pertenecientes a doctos
y ~~alimentos~~ de Pobres encancelados
hechas por Doña Escolastica Fole-
ro y Don Bartholome Casero, y pe-
diendo favor solo que resultane tray

Certificacⁿ
de Reg.^{to}

que hanien
do sollicita y ~~Registra~~ en los ~~Archivos~~
los del presente siglo desde el año de de-
tecientos quaxenta y nueve para ans
las ~~Fundaciones~~ obras pias que
seitan, no he ~~convenido~~ con el archi-
bo de mi cargo ~~registrada~~ de ellas. Spa-
ra los oficios que haya lugar asi lo
Certifico en ~~Francia~~ de la Penia dose
de Diciembre de mil ~~seiscientos~~ no-
venta y quatro = Miguel Concha



Dilig.^a

y Manzabillaga = En el mismo dia
dese To el Escriuano hie saber
al ~~Traslado~~ a Don Luis Vega Baran
en la Caxiona de que soy fees Concha =

Certific. ^m Yo el Imprescripto. Escriuano cum
del Escriu. } pliendo con lo mandado por el decreto de
Nazarán } enfrente Certifico: Que hauiendo soli-
citado en el oficio de mi cargo las funda-
ciones de las obras pias de Dotes
de Niñas, y alimentos de Pobres
hechas por Doña Euolarrica de Toledo
y Don Bartholome Cabero en conuenio
la primera ~~ingada~~ en veinte y siete
de Mayo de ~~esta~~ sesenta e ochenta
y cinco años en la villa de Salinas Es-
criuano de Regimov por Doña Barba-
ra de Castiella y Alcazarano, Viuda
y Alcazar de Don Juan Polvan Da-
vila quien lo fue de dicha Doña Eu-
colarrica, y como Causa de dichas obras
pias y buenas memorias que la de-
chada manda fundar por su Testa-
mento declaro que los siete mil tres-
cientos noventa y dos pesos quatro ca-
lles de principal impuestos a como
el Simble de mi cargo poniento sobre
las tres finas que se expresaran

8
Quinientos, Seis
y nueve pesos cinco reales via renta
aplicii en una forma: Quinientos pes
para que cada año se dore una
mina Doncella pobre y duradera: Sea
renta y un peso cinco reales para
que se corran dos minas en la Igle
sia del convento de San Agustin. En
esta ciudad, la una ~~de la~~ de la fiesta
de la Santissima Trinidad dotada
en veinte y cinco pesos, y la otra
en diez y seis pesos cinco reales el
dia de Santa Catharina, de ingen
Marin por el Alcaide de dicha D. Fern
ta, con su responsio: Veinte y ocho pe
sos para que anualmente se vis
tan tres Indios pobres que con la
dicha Doncella Dorada han de asistir
ala mina de la fiesta en dicha Iglesia.
La primera finca donde orubo ~~ciudad~~
el principal de cinco mil quatrocientos
pesos pertenecientes a estas obras pias
que via la fundacion fue la hacienda

a San Francisco de Buena Vista
del Valle de Chichama de esta Jurisdiccion
como consta de la Escripura de Imposi-
cion otorgada por Don Domingo de
Carrasco en quinquenio de Diciembre
de Dieciocho setenta y cinco, ante
Visto Salinas; la qual se halla Chan-
lada en fecha de diez y seis de Dicie-
mbre de Dieciocho setenta y quatro
ante el Escribano Don Bernardo de
Leon por Don Jose Merino de Hene-
dia, y Doña Josefina de los Santos Lino es
su muger como Patronos que fue-
ron de dichas obras pias declarando en
ella, que habiendo sufrido la finca de
Concurro serena en don Valentin del
Pisco y Montecoso cantidad de mil se-
cientos veinte y un pesos, y solo queda
por tres mil quatrocientos setenta y
nueve pesos los que obo el sus dicho
en la Casa de Depositos, y compravio
con consentimiento de los obligantes por auto
del Señor Provisor de aquel tiempo se les

9
mandó Verificar la citada Chanse
lacion. La Segunda Finca en quere
halla impuesto el Ramo de mil se
cientos doce pesos correspondientes al
principal de esta obra. La
Casa que oy sirve de administra
cion de rentas Unida a la situada en
la calle delano de esta ciudad, la que
al seremato en ~~mil y siete~~ y siete de
Julio de cincuenta y seis
ante dicho Escribano Salinas en
Alonso Alvarez de la Cadena en seis
mil y quinientos pesos y ~~que~~ queda
con situado en ella misma a cen
so Redimible de un año por ciento que
Reconoce el comprador a favor de
los Intererados. El precio como consta
de la Escritura fecha en diez de No
viembre del citado año ante dicho
Escribano, la que esta viva sin can
celar. Tenia fundacion de Capellan
ria otorgada ante el mismo Escribano
en veinte y nueve de Octubre de Seis

cientos setenta y seis por dicho Don Juan
Poldan Davila como Alcaide de la
Junta Doña Escobar para la cura
de la Capilla de la Cruz de la Cruz el
suro dicho, y a los dos mil quinien-
tos pesos Civiles en dicha Casa por
tenencia de los dichos setenta y cinco pesos
a el Hospital de San Sebastian de esta
Ciudad: Quinientos pesos a el primer
pal de dicha Capellanía, y los mil ochocientos
veinte y cinco pesos a el Hospital
de San Sebastian en si para el cumplimiento
de las donaciones que se han de hacer
de mandado de la Junta para el establecimiento
de un Colegio de Niños de la Ciudad de San
Sebastian de esta Ciudad en el mes de
Mayo de cincuenta y dos de las
quales fue Patrono dicho
Don Juan Poldan, y sus herederos
legitimos. La presente se firmo
donde está impreso el Ramo de los
diez y ocho pesos que señala el
Instrumento de Fundación de esta

Dec

Dile

Obra pias es la casa que se halla en
 re. del Combeneo de la Merced de esta
 ciudad, que fue de Doña Maria del
 Pinar y Valverde. Segun consta de las
 Escrituras de su compra hechas en
 Veintay siete de noviembre de diez
 e cinco e ochenta y tres años de Don Juan
 de Esquivel Alvarado Casado con Gui-
 lermo de Alvarado, legados de su
 Señoría fundados en el Real cédula
 de Don Juan de los Rios de Guzman
 Cabero, en la qual se contiene lo siguiente
 que se ha de pagar en el mes de Agosto
 de cada año. Lo qual se ha de pagar
 por el mes de Agosto de cada año
 de diez e cinco e ochenta y tres años
 de Don Juan de Esquivel Alvarado
 Casado con Guiillermo de Alvarado
 legados de su Señoría.

Dec. 20/

de las Rentas = Inquilinos = En sus dias
 de diez e cinco e ochenta y tres años
 de Don Juan de Esquivel Alvarado
 Casado con Guiillermo de Alvarado
 legados de su Señoría.

Dily. 2/

de las Rentas = Baro = Inquilinos
 como hize saber el Real cédula de arriba

Peticⁿ /

a Don Lorenzo Zurita, y Vergara
Defensor de Menores en Ciudad de
a que doy fe = Oncha = Señor
Honorable Gobernador de Defensor
de Menores en esta Capital en los
años como los bienes, que quedaron
por fin y muerte de Doña Teresa a los
Santos. Todos y caberos para los ali-
mentos de los ~~menores~~ ^{menores} ~~menores~~ ^{menores} ~~menores~~
Doncellas y la suma de dicho dote fue
tiene reconocida la certificación del
Escribano Público de Residencia Don
Luis Torres y Vega Baran por donde
allí ~~hacen~~ ~~resado~~ ^{resado} Doña Errola
rica de Toledo principal ~~con~~
partiente para dar trescientos pesos
de un dote en cada un año a cinco
L Doncellas, y ser ^{de} ~~de~~ ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
pia todos sus descendientes que ~~lo~~
son los ^{la} ~~de~~ ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
de los Santos, y que por lo que hace
a la fundación de los alimentos
de los pobres no la envenenara

A...

1000

1010

convenientes a los principales
que cada uno fuese, y hagase

Diligencia

En boca de Paris inmediatamente
hizo saber el negocio de la buelta a Don
Luis de Suria y Mexicana en su poder

otra

esta de que se fue a Coahuila En
el mismo dia hizo una diligencia
como la de antes a Don Nicolas
Ambrosio Lopez apoderado
de Don Toribio de Neri
en su poder de Coahuila

otra

En Toluca a los veinte y seis de
Enero de mill e quinientos e sesenta e
y tres se notifico a Don
Francisco Clemente de la Cruz en

una

suprema de Coahuila En
el mismo dia hizo una diligencia
que la expediere Don Lope de

otra

En Toluca a los veinte e
uno de Enero de mill e quinientos e
seis se notifico a Doña Maria de la Trinidad
Marquesa en su poder de

Otra
Polin

Otra fee = Concha = Inmediatamente
hinc una notificacion a Cipriano
Cabrero de que fee = Concha

Podim.

Señor Teniente Governador = Don
Juan de Caceres Escribano Publico al
Numero ante Honoria conforme a
dichos Papeles y digo: Que he acusado
en el expediente seguido por el
Teniente de Mayor = Don Juan de
Salazar y aplicarse la cantidad que
corresponde a los dones y alimentos
de Pobres de esta Ciudad al Foral
importe que he determinado en
las Finanzas de esta Ciudad para
poder dar a fabricar dichas obras
pias. En virtud de lo que he
dicho, las rentas de la casa de
pobre hacer parte que lo veniste
que, por tanto una deuda privile
giada, como que trae de Frabasso
personal, a fin de que se deba pagar
de los Reales, que se han venido
de las propias fincas Rematadas. En



~~Don Juan de la Cruz~~ de Ne
vada de su cargo mandan se lleven
~~los autos~~ al Excmo. y Rmo. Sr. D. Juan de
San Pedro de Soto mandan se lleven
a mi fecho el libro de cuenta de los
bo de lo que importan en el
de Francisco de Soto en quien se
murió de la Provincia de la Vera para
la que de la ~~de~~ del principal
que sobre ellos se han de
enfagar y para ellos de ~~los~~
dada mente a ~~los~~ de una man
dar ~~hacer~~ de ~~los~~ que
jurados, ~~que~~ de ~~los~~ y Juan
de ~~los~~ = Miguel Cor
cha y ~~de~~ = Juanillo y En
de ~~los~~ de ~~los~~ de
vina y ~~de~~ de ~~los~~
En la ciudad de Sevilla de ~~los~~
en sus de ~~los~~ de ~~los~~
novena y cinco. Yo el escribano
hice saber al Excmo. de la ~~de~~
a Don Josef Ignacio Linco. Mexico

100

Deco 20
dilig.

Simon y Pichera del Mayordomazgo
 de Facala y otros nombres y Paises
 de las obras pias de Dorer y abianen
 en a Cobier emarcadoa quere
 mentarian en otros sucesos; quier
 entredado del Escoria, a quere ha pro
 beydo dicho Tratado difo no hallar
 inconveniente ninguno para que
 el acuario se le ~~despachari~~ las cos
 ras Procesales que ~~se manda~~ por el
 privilegio que le compete ~~en que~~ ~~por~~
~~proceder~~ a ~~Trabaja~~ personal, y que
 en caso de ~~un~~ ~~una~~ ~~conveniente~~
 pida ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
 mar et ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~
 don lo que ~~congrue~~ de justicia
 a quien ~~suplica~~ ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~
 quier ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
~~se~~ ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~
 de los derechos que le competen como
 tal ~~Procurador~~, firmando ~~una~~ diligenci
 a por ~~ante~~ de que ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~
 Josef Ignacio Firso = ~~Ante~~ ~~mi~~ ~~Concha~~ =

100
mido.

...



Deo 20 / Fructillo y Marzo nueve de mil setecientos
noventa y cinco = Lereche

Farac de ⁿ act. Farago de Cortas = Baso = El
Cortas. } Farago general de Cortas cumplien
do con el superior dextro que antee
re taro las causas en un caxpe
diente en la manera siguiente.

----- Al Sr. Gobernador Intendente

Don ~~Vicente~~ Gil, por su firma
adon dalea ~~quiere~~ ~~-----~~ 000114.

Al Sr. Feriante Sr. Don
Juan Baso y ~~Baso~~ Baso
firmas ~~-----~~ 00116.

Al Sr. Feriante Sr. Don
Luisa: por su firma ~~-----~~
vno con otro ~~-----~~ 006110.

Al Escriuano Don don Jega Baso
firmas ~~-----~~
vno con otro ~~-----~~ 12114.

Al Escriuano Don Miguel ~~Baso~~
firmas ~~-----~~ los
don a sein treperos ~~-----~~ 003110

Por seis decretos ados reales doce 00 1-4.

Por diez notificaciones personales a peso cada una, y dos a Mexicano y Procurador a quatro reales once pesos 0 11-0.

Por una Certificacion con Recondimento de varios Requiridos, quatro pesos quatro reales 00 4-4.

Por una nota quatro reales 000-4.

Por tres Firmamientos de una forma cada uno, y diez autorizaciones dos pesos cinco reales todo 00 2-5.

Por los derechos de esta Formacion arraron de uno por ciento sobre su importe dos por uno y medio reales 00 2 1/2.

Y Importan las dichas cosas con arreglo 0 26 1/2.

al Real Anuncio, y practica quadrenta y seis pesos medio Real, salvo Texos de Suma, y pluma. Fuxillo

y Marro doce de mil Seiscientos y noventa y cinco años = Anuncio Tania y Caurino

Auto/ Fuxillo y Marro diez y ocho de mil Seiscientos noventa, y cinco = Auto

y visto libre el mandamiento
depeçimo para el Cargo de las Cos-
tas, que constan de la Fazienda
anteriormente conra Don Fran-
cisco de la Cruz, y deie a Don
Ignacio Mexino el testimonio que
tiene pedido = Paso = ^{do} = m = m
a = c = Paron =

Corresponde con las diligencias originales de que
va fecha menzionadas que me remite. Y para que conste
de donde combenga y obre los efectos que hubiere lugar en
cumplimiento del mandado. doy signo y fimo el presente
en Mexico a veinte de Marzo de mil setecientos noventa
y cinco años =



Mig. Corcha y Mansubillaga ^{Dño. p. dñ.}
Esp. Pub. Esq. Hum.